

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1389

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en su segundo periodo semestral de 1901.

Continuación de la sesión del día 15 de Octubre, segunda del segundo periodo semestral.

En su virtud, el señor Presidente preguntó si se anulaban los efectos del acuerdo de 4 de Noviembre de 1897, restableciéndose igual legalidad para todos en cuanto á recompensas de antigüedad, otorgándose siempre desde el arribo á los diez años de servicios, y aumentándola por quince años hasta el 50 por 100 del haber, según lo propuesto por los señores González y Aguilar Tablada, acordándose así por la Diputación de conformidad con lo propuesto por dichos señores y quedando en su virtud resueltas favorablemente las solicitudes de D. Antonio Romero de la Torre, empleado de la sección de cuentas y de D. Rafael López Mora, maestro de la Escuela de Adultos de la Casa Hospicio, que han cumplido diez años de servicios efectivos á la Corporación y se les otorga la primera recompensa

de antigüedad consistente en 500 pesetas anuales á cada uno desde que arribaron á los diez años de servicios.

(Vuelve á ocupar la presidencia el señor Aguilar Tablada).

A continuación el señor Presidente llamó la atención de los señores Diputados manifestándoles que aprobado el presupuesto en su totalidad debía pasarse á su discusión y aprobación por capítulos, artículos y conceptos del mismo.

El señor Escamilla Beltrán, expuso la conveniencia de dejar dicho documento veinte y cuatro horas sobre la mesa para instrucción de los señores Diputados; pero habiéndose objetado por la presidencia que la aprobación de dicho documento era urgente y abrigaba el temor de que faltase número de concurrentes para celebrar las sesiones sucesivas, se acordó pasar á la discusión y aprobación detallada, propuesta por la presidencia, y fueron á continuación sucesivamente leídas y aprobadas sin discusión todas y cada una de las consignaciones figuradas así en los ingresos como en los gastos en el proyecto presentado por la Contaduría, con las modificaciones hechas por la Comisión de Hacienda y cuantas puedan afectar al mismo los acuerdos tomados en la presente sesión y en las anteriores de la Diputación ó de la Comisión provincial y quedando definitivamente aprobado el presupuesto ordinario de Gastos é Ingresos de la provincia, para el año de 1902, en la siguiente forma:

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1902.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO 4.º		
Repartimiento entre los pueblos.	972.191 50	972.191 50
CAPÍTULO 6.º		
<i>Beneficencia.</i>		
Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	114.480 87	114.480 87
CAPÍTULO 7.º		
Ingresos extraordinarios.	1.000	1.000
CAPÍTULO 8.º		
Arbitrios especiales.	18.402	18.402
CAPÍTULO 11.º		
<i>Resultas.</i>		
Créditos pendientes de recaudación.	96.082 35	96.082 35
Total general de ingresos.	1.202.156 72	

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO 1.º		
<i>Administración provincial.</i>		
Artículos		
1.º Gastos de la Diputación.	107.435 53	
2.º Archivo y Depositaria.	10.750	
3.º Comisiones especiales.	4.750	
4.º Arquitectos.	8.000	
		130.985 53
CAPÍTULO 2.º		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º Material de la Diputación.	20.140	
2.º Bagajes.	3.500	
3.º BOLETIN OFICIAL.	1.800	

Artículos	Pesetas.	Pesetas.
4.º Elecciones	61.500	
5.º Calamidades.....	5.000	
CAPÍTULO 3.º		91.940
<i>Obras públicas.</i>		
4.º Conservación y reparación de fincas.....	11.000	
CAPÍTULO 4.º		11.000
<i>Cargas.</i>		
1.º Contribuciones y seguros.....	1.449 24	
2.º Pensiones.....	22.555 25	
5.º Deudas y censos.....	1.342 98	
CAPÍTULO 5.º		25.347 47
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial.....	23.348	
2.º Institutos	63.193	
3.º Escuelas Normales.....	36.599	
4.º Inspección de Escuelas.....	4.700	
5.º Academias	30.380	
6.º Bibliotecas	500	
7.º Museos.....	2.500	
CAPÍTULO 6.º		165.720
<i>Beneficencia.</i>		
2.º Hospitales	289.570 45	
3.º Casas de Misericordia.....	174.811 82	
4.º Casas de Expósitos.....	111.356 24	
CAPÍTULO 7.º		575.738 51
<i>Corrección público.</i>		
1.º Cárceles.....	39.751 50	
CAPÍTULO 8.º		39.751 50
Único. Imprevistos.....	8.000	
CAPÍTULO 10.º		8.000
2.º Construcción de carreteras provinciales	68.176 99	
CAPÍTULO 12.º		68.176 99
Único. Otros gastos	85.546 72	
Total general de gastos..		1.202.156 72

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos	1.202.156 72
Idem idem de gastos.....	1.202.156 72

Aseguida acordó la Diputación quedar enterada de la R. O. de 19 del actual, declarándose incompetente el Ministerio de la Gobernación para conocer del recurso elevado con motivo de la jubilación concedida al empleado D. Benito Sánchez, aprobándose el acuerdo de la Comisión á que la misma hace referencia.

Dióse cuenta asegurada del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la sesión anterior, con motivo de la consignación de 1.500 pesetas para la instalación y sostenimiento de la nueva Escuela Superior de Artes Industriales concedida á esta capital recientemente por el Gobierno, y en cuyo informe se propone que desde luego figure en presu-

puesto tal consignación, sin perjuicio de que cuando se conozca el cuadro de enseñanza que ha de darse en esta Escuela, puedan suprimirse en la provincial de Bellas Artes las asignaturas que sean comunes y las economías que por ello se realicen sean á menos repartir en el contingente de la provincia del año siguiente, con lo cual no se altera el reparto ni se impone aumento de gravamen alguno para los pueblos.

Abierta discusión sobre el particular, el señor Escamilla Rodríguez, dice: que desde luego está conforme con la creación en esta capital de este nuevo centro de enseñanza; pero que como aparece que la concesión del mismo responde á la oferta que en Enero de 1899 hizo la Diputación al

Estado de toda la consignación destinada á sostener la Escuela de Bellas Artes que pasaba de 29.000 pesetas, suprimiendo esta que se refundía en la de Artes y Oficios, entiendo que ha llegado el caso de llevar á efecto esta reforma, y al consignarse ahora las 15.000 pesetas que se piden para la nueva Escuela de Artes Industriales, debe esto hacerse con cargo y rebaja de igual cantidad de lo consignado para la Escuela de Bellas Artes, en la que pueden suprimirse todas las asignaturas análogas y de este modo no se alteran las cifras del presupuesto; pues si en él se elevara el reparto no sería aprobado por la Superioridad.

El señor Marín Cadenas, dice: que en su concepto se consigue cumplidamente este resultado, haciendo la consignación en forma propuesta por la Comisión de Hacienda, sin menoscabo de la Escuela de Bellas Artes, que debe sostenerse, porque son dos cosas distintas, y mientras la una persigue la verdadera cultura artística, creando pintores y escultores como los que ya salieron de ella y son hoy honra de su patria, la otra tiende á la restauración, fomento y desarrollo de industrias artísticas que dieron fama en otro tiempo á nuestro país y hoy se hallan abandonadas, y ambas cosas deben merecer igual interés y consideración de la Diputación provincial; tanto más no alterándose esencialmente las cifras del presupuesto conforme á la proposición formulada por la Comisión de Hacienda.

El señor Villalba después de hacer constar su conformidad con lo expuesto por el señor Escamilla Rodríguez de que la subvención de 1.500 pesetas sea con cargo á la cantidad que se figura en presupuesto para la Escuela de Bellas Artes, pide que se lea el proyecto adicional que en unión de otros, tiene presentado y en que se soluciona este asunto; conservando la Escuela de Bellas Artes con el carácter de elemental y haciendo la consignación de 1.500 pesetas que se solicitan para la nueva Escuela de Artes Industriales, sin que por ello no sea preciso aumentar el reparto del contingente, si no se hacen en el presupuesto provincial 4.000 pesetas de economías. El señor González López enteramente conforme con lo expuesto por el señor Marín Cadenas apoya con gran copia de datos y atinadas consideraciones el mantenimiento de ambas Escuelas, demostrando que no se gravará por ello más el presupuesto; y previas varias rectificaciones de los señores Escamilla Rodríguez, Marín Cadenas, Villalba y González y algunas observaciones del señor Escamilla Beltrán encaminadas á demostrar que es amigo, como el que más de la conservación de la Escuela de Bellas Artes, aunque desea que no se eleven los gastos del presupuesto y del señor Flores para que si hubiera de hacerse rebaja de esas 1.500 pesetas en alguna consignación, para llevar los gastos, se verifiquen en otros capítulos del presupuesto sin disminuir la cantidad que se destina

á la Escuela de Bellas Artes, se declaró el punto suficientemente discutido acordando la Diputación se consignen en el presupuesto las 1.500 pesetas pedidas para la instalación y sostenimiento de la nueva Escuela de Artes Industriales en la forma propuesta y de completa conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda; salvando sus votos los señores Escamilla Beltrán, Bastida, Cárdenas, Villalba y Escamilla Rodríguez.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen que en cumplimiento de lo acordado en sesión de ayer, las Comisiones de Gobernación, Fomento y Hacienda, reunidas, evacuan respecto de los diferentes proyectos presentados por los señores Villalba, Barrios y Navajas, relativos á reformas y reorganización de diferentes servicios provinciales, manifestando que dichos proyectos por su extensión y alcance merecen un mas detenido y profundo estudio que es imposible hacer en el breve espacio de veinte y cuatro horas y propone se nombre una Comisión especial compuesta de dos vocales por cada una de dichas tres Comisiones que puede en mayor espacio de tiempo verificar este trabajo sometiéndolo en su día á la Corporación provincial.

Abierta discusión acerca de dicho dictamen, el señor Villalba dice que, como iniciador de los proyectos de referencia, ya manifestó en la sesión anterior, y repite ahora, que no tiene impaciencia porque sean discutidos y aprobados; pero que estimando de sumo interés la que en ellos se persigue, espera que la Comisión especial que se nombre para estudiarlos se ocupe de este trabajo con cuanta brevedad les sea posible y los conozca y resuelva la Diputación aún cuando para ello fuera necesario citarla á sesión extraordinaria.

En su virtud, y no habiendo ningún otro señor Diputado que hiciera uso de la palabra, acordó la Diputación, de completa conformidad con el dictamen, nombrándose al efecto para constituir la comisión especial, á quien se somete el estudio de los proyectos del señor Villalba, á los señores Barrios, Velasco, González, Marín Cadenas, Escamilla Rodríguez y Lora Daza.

A continuación se dió cuenta del informe evacuado por la comisión especial nombrada al efecto en 26 de Abril próximo pasado, para reverter los expedientes, el escalafón y cuantos antecedentes hubiera relativos al estado del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial y propusiera las resoluciones ó modificaciones necesarias á fin de acordar con justicia la petición formulada entonces por los médicos de entrada D. Genaro Lacalle y D. Manuel López Comas, en solicitud de que se les ascendiera á plazas de número y hacer que en todo se cumpliera con exactitud el Reglamento porque se rige dicho Cuerpo.

(Continuará)

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, se ha servido aprobar las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ordenando se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en esta Jefatura de minas en el preciso é improrrogable término de quince días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de títulos de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente.	Nombre de la mina	Término municipal en que radican	Interesado	Representante	Clase de mineral.	Número de pertenencias demarcadas	Papel de reintegro que le corresponde		
							Por título Pesetas.	Por pertenencia Pesetas	Total Pesetas
4449	Los Remedios	Belmez	D. Sebastián Sánchez González	No tiene	Hulla	100	75 10	100 10	175 20
4450	San Manuel	Idem	Isidoro Ruiz García	Idem	Idem	60	75 10	60 10	135 20
4550	María	Idem	Angel Vasconi y Vasconi	D. Eduardo Vasconi y Vasconi	Idem	4	75 10	15 10	90 20
4680	Santana	Idem	Félix Montes Quintana	No tiene	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
4628	San Manuel 2.º	Idem	Isidoro Ruiz García	Idem	Hulla	84	75 10	84 10	159 20
4653	San Isaias	Idem	Bautista Cabrera Santos	Idem	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
4058	Alfonso	Vilauueva del Duque	José Vaillant y Ustariz	D. Antonio Ramos Portera	Idem	10	75 10	25 10	100 20
4640	La Fortuna	Idem	Rafael Aguirre y Carbonell	Cecilio Gallego Mondejar	Idem	18	75 10	45 10	120 20
4726	Lolita	Idem	Sabino Avelan y García	Antonio Ramos Portera	Idem	4	75 10	15 10	90 20
4593	El Señor Juan	Santa Eufemia	Valerio Torrico Murillo	Manuel Enriquez	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
4632	Segunda Codicia	Idem	Feliciano Blanco y Vicque	Manuel de la Rosa	Hulla	40	75 10	40 10	115 20
4674	Chonita	Idem	Agustín García Rueda	Manuel Enriquez	Hierro	37	75 10	37 10	112 20
4677	Santa Emerita	Idem	Adrian Marquez	No tiene	Hulla	9	75 10	15 10	90 20
4714	Santiagoullo	Idem	El mismo	Idem	Plomo	6	75 10	15 10	90 20
5126	Isaac	Idem	Francisco Villar García	D. Manuel Castroverde	Idem	14	75 10	35 10	110 20
5149	Teresa	Idem	El mismo	El mismo	Idem	15	75 10	37 60	112 70
5168	Pura Rita	Idem	El mismo	No tiene	Hierro	48	75 10	48 10	123 20
5169	Inés Amelia	Idem	El mismo	Idem	Hulla	12	75 10	15 10	90 20
5176	Trinidad	Idem	El mismo	Idem	Hierro	6	75 10	15 10	90 20
5200	Ruiz Ambrosio	Idem	Sabino Abellán García	Idem	Idem	12	75 10	15 10	90 20
4725	Romana	Viso	José López Muñoz	D. Manuel Enriquez	Cobre	30	75 10	75 10	150 20
4737	Perdigón	Idem	José Fernández Jiménez	No tiene	Idem	24	75 10	60 10	135 20
4786	Primer Negocio	Idem	Sabino Abellán García	Idem	Idem	120	75 10	300 10	375 20
4793	Julianita	Idem	El mismo	D. Manuel Enriquez	Plomo	24	75 10	60 10	135 20
4804	La Rumbosa	Idem	Leopoldo Fernández	Idem	Idem	30	75 10	75 10	150 20
4816	La Verde	Idem	Pablo Linares	No tiene	Cobre	16	75 10	40 10	115 20
5006	1.ª Ampliación á San Salvador	Posadas	El mismo	Idem	Plomo	5	75 10	15 10	90 20
5007	2.ª Ampliación á San Salvador	Idem	El mismo	Idem	Idem	9	75 10	22 60	97 70
5151	Cabrilla Sur	Idem	El mismo	No tiene	Idem	24	75 10	60 10	135 20
5011	Santa Catalina	Valsequillo	Julián Durán Mansilla	No tiene	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
4738	Santa Joaquina	Fuente Tojar	José Joaquín Ortiz	Idem	Hulla	20	75 10	20 10	95 20
4834	Paquita	Idem	Federico González Correa	Idem	Petróleo	18	75 10	45 10	120 20
4470	Constantina	Montilla	Luis Gallo Molina	Idem	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
4664	Santa Aurelia	Montemayor	Rafael Panadero Muñoz	No tiene	Idem	12	75 10	15 10	90 20
4771	Nuestra Señora de la Aurora	Priego	Luis Villena Flores	D. Manuel Enriquez	Plomo	24	75 10	60 10	135 20
4814	San Antonio	Idem	El mismo	El mismo	Idem	16	75 10	40 10	115 20
4883	La Sagrada Familia	Idem	Francisco Pareja Aranda	No tiene	Idem	25	75 10	62 10	137 70
5095	La Previsora	Idem	Adriano Portales y Ortega	D. Manuel Enriquez	Hulla	24	75 10	24 10	99 20
5137	Santa María	Idem	Arturo Ruiz Roldán	Matias Romero	Hierro	8	75 10	15 10	90 20
5133	San Antonio	Cabra	Antonio Gómez López	No tiene	Idem	12	75 10	15 10	90 20
4419	Juanito	Zuheros	Lázaro Biedma Muñoz	Idem	Hulla	15	75 10	15 10	90 20
4480	Rafaclín	Luque	Eduardo Ramirez y Rivera	Idem	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
4543	Soledad	Idem	José Moreno Calvo	Idem	Idem	5	75 10	15 10	90 20
4565	Virgen de la Sierra	Idem	El mismo	Idem	Idem	6	75 10	15 10	90 20
4706	Magdalena	Idem	Antonio Jurado Alba	D. Matias Romero	Idem	12	75 10	15 10	90 20
4746	Nuestra Señora de los Remedios	Idem	Crescencio Mugueterza	No tiene	Idem	24	75 10	24 10	99 20
4778	Consuelo	Idem	Arturo Ruiz Roldán	D. Matias Romero	Idem	12	75 10	15 10	90 20
4898	San José	Idem	José Moreno Calvo	Idem	Idem	9	75 10	15 10	90 20
4863	La Luna	Idem	Arturo Ruiz Roldán	D. Matias Romero	Idem	12	75 10	15 10	90 20
4865	El Lucero	Idem	El mismo	Idem	Idem	18	75 10	18 10	93 20
4898	Santa Leonor	Idem	Juan María Gallardo	El mismo	Idem	12	75 10	15 10	90 20
Total: 51 expedientes							3.880 10	1.916 60	5.746 70

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 27 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1705

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1783

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Badajoz, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de Emiliano Cano y Víctor Cárdenas, vecinos de la Granjuela, las cuales fueron hurtadas en la noche del veinte y dos al veinte y tres de Junio último del sitio arroyo de la Parrilla, donde se encontraban pastando, término de dicha villa de Granjuela, por tres gitanos, que después han sido vistos con ellas en el sitio de la Membrillera, cerca de la Peraleda, término de la villa de Castuera, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á dos de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de las caballerías

Una yegua pelo colorado, de cuatro años, marca, careta hasta el hocico, media estrella en la frente, calzada de las patas y de una de las manos.

Un mulo castaño oscuro, de la misma marca, cerrado, con desperfectos en los corvejones ó sea dos bultos.

Todas sin hierro; así como la mula negra, cerrada, de la misma marca.

Agencias ejecutivas

AGUILAR

Núm. 1734

Contribución rústica y urbana.

Año de 1901 y atrasos.

Don Francisco Moyano y Garrido, auxiliar del agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que en virtud de expediente de apremio que se instruye en esta Agencia, contra D. José Gordillo y Alcalá, vecino de esta ciudad, por débitos á la expresada Contribución, se sacan á pública subasta las fincas que se expresan á continuación, propiedad del deudor referido, las cuales le fueron embargadas al efecto:

Fincas que se subastan.

Débito principal, apremios y costas, 4.009'11 pesetas.

Una fanega olivar en los Arenales, de este término, que linda al Este y Sur con la hacienda «La Menor»; al Norte con D. José Carmona y al Oeste con los herederos de D. Rafael Tiscar. Esta finca, según consta del Registro de la Propiedad de este partido, aparece gravada con una hipoteca impuesta por el deudor, en favor

de D. Antonio Santolalla y Moreno, vecino de Córdoba, respondiendo por la cantidad de 200 pesetas, para garantizar á su hijo D. Manuel Gordillo, del cargo de Recaudador de Lora del Río que se le confiriera, según escritura otorgada en Córdoba en 7 de Agosto de 1889, ante el Notario don Sebastián Pedraza y Cabrera, y el valor de indicada finca, según su capitalización practicada, es de 300 pesetas.

Ocho fanegas de olivar en las Salinas, de este término. Linda al Sur con los herederos de D. Tadeo Jiménez; al Este con tierras del cortijo de las Salinas; al Oeste con el arroyo de la Sal, y al Norte con Manuel Galvez. Esta finca aparece gravada con las cargas siguientes: con una hipoteca constituida por D. José Gordillo Alcalá, para que responda por la cantidad de 1.000 pesetas de capital, sus réditos correspondientes y de 250 pesetas del crédito fijado para costas, á favor de D. Antonio Mena y Calvo Rubio, vecino de Madrid, en seguridad de un préstamo de 30.000 pesetas, que este señor le hiciera, con el interés de un 8 por 100 anual y por tiempo de cinco años, según escritura otorgada en Córdoba ante el Notario D. Rafael García del Castillo en 29 de Julio de 1886. Otra hipoteca constituida por el dicho Sr. Gordillo Alcalá, como fiador de su hijo D. Manuel Gordillo y Saavedra Jiménez, á favor de D. Antonio Santolalla y Moreno, vecino de Córdoba, para que responda por la cantidad de 1.000 pesetas de principal y 1.000 para costas, á las responsabilidades del cargo de Recaudador de contribuciones del Pueblo de Lora del Río que había sido conferido á aquel, según la escritura otorgada en Córdoba en 7 de Agosto de 1889, ante el Notario D. Sebastián Pedraza y Cabrera, y su valor de dicha finca, según capitalización practicada, es de pesetas 2.880

Una fanega y nueve celemines olivar en el Parche, de este término. Linda al Este con José María Ruiz; al Norte con la vía férrea; al Oeste con la Sra. Marquesa de Casa-Vargas, y al Sur con la vereda de la Sangre. Esta finca está libre de toda carga ó gravámen y su valor, según capitalización, es de pesetas 525

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, por término de una hora, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y para ello deben tenerse presente las siguientes condiciones:

1.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, cotas y demás gastos del procedimiento ejecutivo.

2.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta Agencia, caso que los presente el deudor, sin tener derecho los licitadores á exigir otros.

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación y

5.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público, según se dispone en la vigente Instrucción.

Aguilar á 24 de Junio de 1902.—El Agente, Francisco Moyano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, ex-

hiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA